ITAIT | INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS

RR/265/2020/AI.
SOLICITUD DE FOLIO: 00326920.

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a **veintiocho de agosto del dos mil veinte**, la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, da cuenta al Comisionado Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el **siete de abril del dos mil veinte,** la C. [redacted], realizó una solicitud de acceso a la información al **Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas**, a quien le requirió le informara:

> *"Solicitó la información de los servidores públicos en Ciudad Madero Tamaulipas, el C.* [redacted] *y* [redacted] *para saber si actualmente está laborando en el ayuntamiento, a qué dirección pertenecen, cuánto es su sueldo neto y su compensación.*
>
> *Los nombres que solicite que no cuenten con el segundo apellido, hacer mención de todos los servidores públicos que coincidan con el nombre y el primer apellido.*
>
> *B) Solicito el organigrama de la secretaria del Ayuntamiento, con nombre completo, puesto que desempeña, sueldo y compensación, fecha de ingreso y curriculum.. "(Sic)*

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas
SECRETARIA EJECUTIVA

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **doce de julio del dos mil veinte**, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

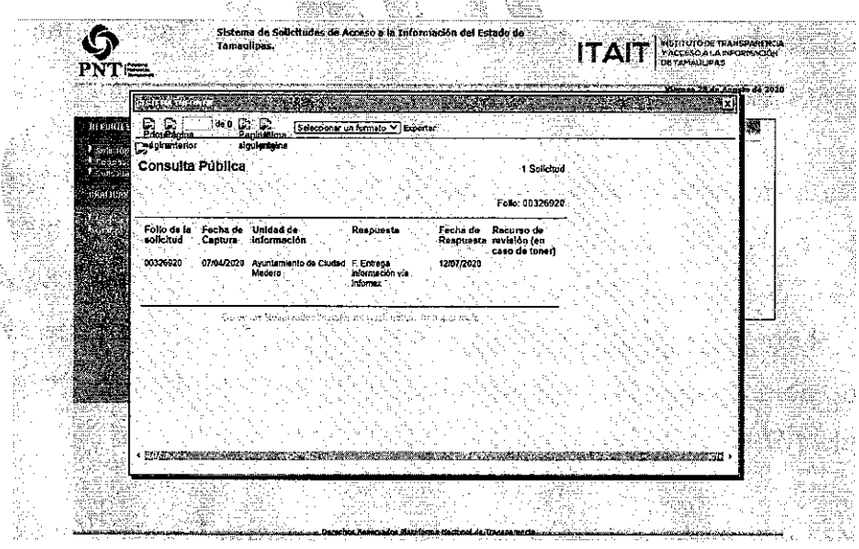

Sin embargo, en fecha **veintiséis de mayo del dos mil veinte**, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: ***"Por medio del presente mi inconformidad ya que son le ha dado contestación al folio 00326920".***

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **catorce de agosto del dos mil veinte, mismo que se notificó**

el veinte de agosto del dos mil veinte al correo electrónico proporcionado por el recurrente, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **veintiuno de agosto y concluyó el veintisiete de agosto, ambos del año en curso.**

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** intentado por **usted,** en contra del **Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas,** archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye a la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma el Licenciado Humberto Rangel Vallejo, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, quien autoriza y da fe.

SECRETARIA EJECUTIVA

Lic. Suheidy Sánchez Lara
Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva.

Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente.

HNLM